



Riohacha D.T.C., 13 de abril de 2023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONFIAMOS DE LA GUAJIRA
Demandado:	EDILBERTO FLÓREZ CAMPO Y OTROS
Radicación:	44-001-40-03-001-2015-00176-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que la apoderada de la parte demandante solicita:

ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, conocida en auto en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito solicitar se requiera a las entidades bancarias expliquen los motivos de la no aplicación de la medida de embargo decretada por el despacho mediante auto de fecha 19 de junio de 2015.

La anterior solicitud se hace toda vez que se radicaron los oficios de embargo y a la fecha no han dado respuesta a la orden judicial, ni se han reflejado los descuentos correspondientes.

Finalmente, se les manifieste a las entidades, las sanciones aplicadas por la ley al incumplimiento y desacato de las medidas cautelares ordenadas judicialmente por su despacho de acuerdo a lo señalado en la norma.

Lo anterior para los fines legales,

Tiene esta agencia que indicar que la solicitud elevada por la parte ejecutante no es procedente, toda vez que se evidencia que en el expediente reposa el auto que decretó la medida cautelar de fecha 19 de junio de 2015, así mismo los oficios JPCM-0763, JPCM-0764, JPCM-0762, JPCM-0753, JPCM-0755, JPCM-0756, JPCM-0757 por medio del cual se comunicaron las medidas decretadas, de los cuales en el expediente no se hayan los recibidos de dichos documentos en las distintas entidades oficiadas (visibles en los folios del 5 al 16 del cuaderno de medidas cautelares), es decir, la parte actora dentro de la presente demanda, no procedió a la radicación del mismo y es menester recordar que la carga de la radicación de los oficios a la fecha recaía sobre la parte demandante.

En consecuencia, esta agencia judicial, ordenará que por secretaría se expidan nuevamente los oficios en aras de propender por el principio de celeridad, la seguridad digital, la carga del envío de las comunicaciones se realizan de manera virtual de entidad a entidad, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior se,



RESUELVE

PRIMERO.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por la doctora ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- Por secretaría expídase nuevamente los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 19 de junio de 2015, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3120ca6e285f9619d140be552b29faa840b3f1686bba6457d86d28ac106d00**

Documento generado en 13/04/2023 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>